Riohacha D.T.C., 26 de mayo de 2022.

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO
DEMANDADO:	NEIL MENDEZ TURIZO Y OTROS
RADICACION:	44–001–41–89–002–2022–00165-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el despacho a estudiar la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado impetrada por ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.142.985, quien actúa en nombre propio y en contra de NEIL MENDEZ TURIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.033.755, ZULEYKA ESTHER SPROCKEL CHOLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.925.119, DIANA PAOLA SPROCKEL CHOLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.931.199 y SOREN YISSEL ROMERO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.807.220, con el fin de que sea restituido el inmueble ubicado en la calle 14 # 15 – 93, de la ciudad de Riohacha – La Guajira.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del demandante no se acreditan los requisitos exigidos de los artículos 82, 368 ss. y 384 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a inadmitirla.

Siendo necesario que la parte demandante:

- Allegue constancia del envío realizado de la demanda y sus anexos a los demandados, toda vez que, no se solicitaron medidas cautelares, por tanto se debe cumplir con la previsión contenida en el inciso 4 del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

- Aclare el hecho primero y la pretensión primera de la demanda, toda vez que, existe una incongruencia entre la fecha señalada como periodo de mora en este hecho (6 de junio de 2021 al 6 de marzo de 2022) y la señalada en la pretensión única de la demanda (6 de junio de 2021 al 6 de abril de 2022), debiendo corregir lo propio.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368 ss. y 384 ss. del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de restitución de inmueble arrendado interpuesta por ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO en contra de NEIL MENDEZ TURIZO, ZULEYKA ESTHER SPROCKEL CHOLES, DIANA PAOLA SPROCKEL CHOLES, y SOREN YISSEL ROMERO QUINTERO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al Dr. ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.142.985 y T.P. 9.684 del C.S. de la J, para actuar en causa propia dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5392611bab043e0d60901a15217a39d9d9b9b51f2aaf31c58dff5b945b236f**
Documento generado en 26/05/2022 10:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica